

RESOLUCIÓN No. 0420 14 OCT 2025

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 14 del artículo tercero de la Resolución No. 0166 del 22 de abril de 2022”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0166 del 22 de abril de 2022, se otorgó concesión hídrica Subterránea en el campo petrolero denominado Santa Lucía, ubicado en jurisdicción del municipio de San Alberto – Cesar, en cantidad de 3.7 litros/segundo a nombre de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, con identificación tributaria No. 860516431-7.

Que el numeral 14 del artículo tercero de la Resolución No. 0166 del 22 de abril de 2022 establece como obligación **“14. Sembrar 354 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento.”**

Que mediante el Radicado No. 07246 del 18 de agosto de 2022, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, solicitó **“Se solicita a Corpocesar nos permita iniciar el establecimiento de la medida de compensación al terminar el proceso de compra del predio que está pactado para el 30 de enero de 2023. Este tiempo adicional será utilizado para la producción del material vegetal y la caracterización de la línea base del área con el fin de identificar las ganancias en biodiversidad que se logren con la medida de compensación”.**

Que, desde el punto de vista técnico, la solicitud elevada corresponde a una prórroga para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 14 del artículo tercero de la Resolución No. 0166 del 22 de abril de 2022, sin que ello implique su supresión, por lo que se mantiene vigente el interés de la Corporación en promover la protección de las fuentes hídricas por parte de los usuarios del recurso. Dicha obligación se fundamenta en las directrices contenidas en las Resoluciones No. 238 del 22 de marzo de 2018 y No. 280 del 6 de octubre de 2020, basadas en concepto técnico de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, que resalta la importancia de la siembra de árboles como medida de preservación del recurso hídrico. En el caso concreto, el peticionario alega afectaciones en la ejecución de las obras por el régimen de lluvias, lo cual, por su carácter imprevisible e inevitable, configura un evento de caso fortuito o fuerza mayor. En este sentido, se advierte que el horizonte temporal de la concesión permite incorporar la prórroga solicitada, sin afectar el cumplimiento de la obligación, por lo que su otorgamiento resulta técnica y jurídicamente procedente.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. Por ello, esta autoridad ambiental considera, que en ejercicio de la facultad de seguimiento a los proyectos que cuentan con determinado instrumento de control ambiental y con fundamento en la prerrogativa legal de realizar ajustes vía seguimiento, es necesario y pertinente realizar ajustes al instrumento supradicho, con el fin de optimizar la efectividad de las medidas y condiciones que regulan el proyecto, obra o actividad correspondiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que compete a esta entidad, ejercer (entre otras) las funciones de control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán **“las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias”**. (subrayas fuera de texto)

0420

14 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 14 del artículo tercero de la Resolución No. 0166 del 22 de abril de 2022 establece como obligación".

2

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de realizar ajustes en lo decidido.

Que la decisión de ajuste de la resolución citada, igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 estipula que "...la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

Que igualmente, el principio de economía indica que "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la directora general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar o modificar vía control y seguimiento, el numeral 14 del artículo tercero de la Resolución No. 0166 del 22 de abril de 2022 establece como obligación, el cual quedará así

"Sembrar 354 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la sociedad beneficiaria la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. Establecer el plazo para la realización de la actividad de siembra hasta el 30 de marzo de 2026. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento."

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 0166 del 22 de abril de 2022, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, con identificación tributaria No. 860516431-7, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

0420

14 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 14 del artículo tercero de la Resolución No. 0166 del 22 de abril de 2022 establece como obligación".

3

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

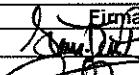
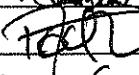
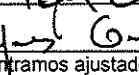
Dado en Valledupar, a los

14 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	SUSANA DIAZ MARZAL - Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 097-2005

